

monografías

ALTA CALIDAD EN
INVESTIGACIÓN
JURÍDICA



tirant
lo blanch

ALDO RAFAEL MEDINA GARCÍA
IRINA GRACIELA CERVANTES BRAVO
PAMELA LILI FERNÁNDEZ REYES
Coordinadores

EL ESTADO CONSTITUCIONAL A DEBATE
ESTUDIOS DESDE LAS TEORÍAS DE
LA CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA

Prólogo y estudio preliminar
Renaud Bourget

ALÍ
CHUMACERO



Editorial
UAN



COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

- MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG**
*Catedrática de Filosofía del Derecho de la
Universidad de Valencia*
- ANA CAÑIZARES LASO**
*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*
- JORGE A. CERDIO HERRÁN**
*Catedrático de Teoría y Filosofía de Derecho
Instituto Tecnológico Autónomo de México*
- JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**
*Ministro en retiro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación y miembro de
El Colegio Nacional*
- EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT**
*Juez de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Investigador del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM*
- OWEN FISS**
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la
Universidad de Yale (EEUU)*
- JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ**
*Catedrático de Derecho Mercantil
de la UNED*
- LUIS LÓPEZ GUERRA**
*Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad Carlos III de Madrid*
- ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ**
*Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad de Sevilla*
- MARTA LORENTE SARIÑENA**
*Catedrática de Historia del Derecho de la
Universidad Autónoma de Madrid*
- JAVIER DE LUCAS MARTÍN**
*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía
Política de la Universidad de Valencia*
- VÍCTOR MORENO CATENA**
*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*
- FRANCISCO MUÑOZ CONDE**
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*
- ANGELIKA NUSSBERGER**
*Catedrática de Derecho Constitucional e Internacional
en la Universidad de Colonia (Alemania)
Miembro de la Comisión de Venecia*
- HÉCTOR OLASOLO ALONSO**
*Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano de
La Haya (Holanda)*
- LUCIANO PAREJO ALFONSO**
*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad Carlos III de Madrid*
- TOMÁS SALA FRANCO**
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*
- IGNACIO SANCHO GARGALLO**
*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del
Tribunal Supremo de España*
- TOMÁS S. VIVES ANTÓN**
*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia*
- RUTH ZIMMERLING**
*Catedrática de Ciencia Política de la
Universidad de Mainz (Alemania)*

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

Copyright © 2021

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

© VV.AA.

© EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Av. Tamaulipas 150, Oficina 502
Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México
Telf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-1397-670-9
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

Índice

Prólogo y estudio preliminar: El virus, el biopoder y la libertad	15
Renaud BOURGET	

El control del Senado mexicano en la crisis de los tratados internacionales

Aldo Rafael MEDINA GARCIA

I. Introducción	29
II. La denuncia de los tratados en algunas constituciones latinoamericanas y europeas	31
1) El silencio constitucional a favor del predominio del Ejecutivo	31
A) Constitución de los EEUU	32
B) Constitución francesa de 1958.....	34
C) Constituciones latinoamericanas.....	35
2) Constituciones que prevén participación parlamentaria en la denuncia.....	36
A) Constitución Española de 1978	36
B) Constituciones latinoamericanas.....	39
III. Análisis de los supuestos constitucionales de crisis de los tratados a la luz del derecho de los tratados	42
IV. Conclusión: la participación del Senado mexicano en la terminación de los tratados.....	49
V. Fuentes de consulta	53

La evolución del derecho humano a un medio ambiente sano

Benjamín REVUELTA VAQUERO

I. Introducción	57
II. La protección constitucional del medio ambiente en México	58
III. La tutela judicial del medio ambiente en México	59
IV. El derecho humano al medio ambiente sano en el sistema internacional de los derechos humanos	61
1) El derecho a un medio ambiente sano en el Sistema Universal de Derechos Humanos	62
2) La protección del derecho a un medio ambiente sano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)	63
3) La Opinión Consultiva 23/2017.....	64
4) La justiciabilidad directa del derecho humano a un medio ambiente sano.....	65
V. La evolución	66

VI. Conclusiones.....	67
VII. Fuentes de consulta.....	68

El Convenio Europeo de Derechos Humanos y su control jurisdiccional en relación con el derecho del refugiado

Carlos Alberto PRIETO GODOY

I. Notas introductorias sobre el Convenio de Roma de 1950 y su control jurisdiccional	71
II. Artículos trascendentales del CEDH para el correcto ejercicio del derecho del refugiado.....	73
1) El Artículo 3 del CEDH.....	73
2) El Artículo 5 del CEDH.....	81
3) El Artículo 8 del CEDH.....	87
4) El Artículo 13 del CEDH.....	93
5) El Artículo 14 del CEDH.....	96
IV. Otros preceptos relevantes	97
V. Conclusión.....	97
VI. Fuentes de Consulta.....	99

Legitimidad de los organismos nacionales de protección no jurisdiccional para su eficacia

Carolina LEÓN BASTOS

I. Origen de la figura	103
II. Necesidad de su implementación	109
III. Independencia y autonomía	112
IV. Legitimidad para lograr la eficacia	114
V. La comisión nacional de los derechos humanos en México	120
VI. Conclusiones.....	125
VII. Fuentes de consulta.....	126

El Sistema Nacional Anticorrupción: análisis y obstáculos

Claudio Antonio GRANADOS MACÍAS

Yadira GARCÍA-MONTERO

I. Introducción	129
II. La corrupción en México.....	130
III. La reforma constitucional que crea al Sistema Nacional Anticorrupción.....	135
IV. Ausencia de claridad en la distribución de facultades.....	142
V. Ausencia de definición legal de corrupción.....	143
VI. Los obstáculos identificados.....	144

Índice	11
VII. Conclusión.....	145
VIII. Fuentes de consulta.....	147

**Principio de estricto derecho en el juicio de amparo: un
obstáculo para el acceso efectivo a la justicia**

Emmer Antonio HERNÁNDEZ ÁVILA
Michael Rolla NEGRETE CÁRDENAS

I. Nota introductoria.....	149
II. El marco constitucional y convencional de la tutela de los derechos humanos.....	151
III. La incompatibilidad del juicio de amparo con el artículo 25.1 de la CADH.....	154
IV. Análisis del principio de estricto derecho y la suplencia de la queja en el juicio de amparo.....	156
V. Propuesta de adecuación.....	162
VI. Conclusiones.....	164
VII. Fuentes de consulta.....	165

Internacionalización de los derechos humanos

Humberto LOMELÍ PAYÁN

I. Introducción.....	167
II. Marco conceptual: derechos fundamentales, derechos humanos y constitucionalismo.....	168
III. Marco histórico y generaciones de derechos humanos.....	173
IV. Los derechos humanos en México.....	178
V. La internacionalización de los derechos humanos.....	184
VI. Conclusiones.....	187
VII. Fuentes de consulta.....	188

Desafíos del Estado Constitucional y Convencional en México

Irina Graciela CERVANTES BRAVO

I. Introducción.....	191
II. Evolución del estado constitucional y democrático de derecho.....	192
III. Elementos del estado constitucional y democrático de derecho.....	196
IV. Paridad constitucional libre de violencia.....	201
V. Aspectos que afectan el buen funcionamiento del constitucionalismo democrático.....	204
VI. Desafíos para el constitucionalismo democrático.....	207
VII. Fuentes de consulta.....	209

Historia de la discriminación contra las mujeres en el ámbito público de México

Luis Antonio CORONA NAKAMURA
María del Rocío VILLASEÑOR CORONA

I.	Introducción	213
II.	Derechos humanos y derechos fundamentales.....	214
III.	Discriminación por razones de género	214
IV.	Antecedentes históricos respecto a discriminación por razones de género en contra de las mujeres en el ámbito público.....	215
	1) Género	219
	2) Techo de cristal	220
	3) Perspectiva de género y medidas afirmativas	220
	4) Cuotas de género.....	220
	5) Paridad de género.....	221
	6) Justicia como equidad	222
V.	Conclusión.....	222
VII.	Fuentes de consulta	223

Estado de derecho, poder judicial y constitución (dimensiones interna e internacional)

Luis-Andrés CUCARELLA GALIANA

I.	Introducción	227
II.	Constitución y dignidad de la persona	230
III.	Equilibrio de poderes y ámbito de actuación propio de la Jurisdicción.....	232
	1) Independencia judicial.....	232
	2) Estructura de la actuación jurisdiccional	233
	A) Planteamiento general.....	233
	B) Cosa juzgada	235
	C) Actuación del Derecho por vía de heterotutela	236
IV.	Constitución, derechos fundamentales y poder judicial: dimensión interna y supranacional.....	239
	1) Planteamiento general	239
	2) Ámbito interno.....	240
	3) Ámbito supranacional: <restitutio in integrum> en caso de violación cometida por aplicación de norma constitucional	243
	A) En la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	243
	B) En la jurisprudencia de la CIDH.....	252
V.	Fuentes de consulta	256

La prueba indiciaria

Manuel VIDAURRI ARÉCHIGA

I. Preliminares	259
II. Consideraciones sobre la prueba en general	261
1) Concepto.....	261
2) Dato de prueba y medio de prueba.....	262
3) Objeto y valoración de la prueba	263
4) Medios de prueba.....	264
5) Reglas de prueba	265
III. Concepto de indicio	266
1) Concepto y clases de indicio.....	266
2) Diferencias entre presunción e indicio	268
3) Diferencias entre prueba indiciaria e indicio.....	269
IV. Prueba indiciaria: concepto y elementos.....	270
V. Configuración de la prueba indiciaria	272
1) Criterios	272
2) Principios	273
VI. Prueba de indicios y presunción de inocencia.....	273
VII. El derecho a probar	276
VIII. Motivación de las resoluciones y la prueba indicios	277
IX. La inferencia probatoria	279
1) Respeto de los hechos probatorios.....	281
2) Criterios acerca de la garantía o conexión.....	282
3) Criterios sobre la hipótesis	282
X. Inferencia lógica e indicios en la prueba indiciaria	283
XI. Comentarios finales	287
XII. Fuentes de consulta	288

La participación de las mujeres en igualdad de condiciones en un estado político democrático

Pamela Lili FERNÁNDEZ REYES

I. Introducción	291
II. Perspectivas del término igualdad	292
III. Estado político democrático mexicano y su fundamento constitucional.....	298
IV. La participación de la mujer en la vida política y social	302
V. Conclusión.....	308
VI. Fuentes de consulta	309

**El control legislativo y jurisdiccional de las medidas
del estado de emergencia sanitaria en Francia**

Renaud BOURGET

I. Introducción	311
II. El papel menor del Parlamento en tiempos de emergencia sanitaria	313
III. La ausencia del Consejo constitucional en tiempos de emergencia sanitaria.....	316
1) La ausencia de control a priori o preventivo de la Ley de emergencia sanitaria	317
2) La ausencia de control a posteriori o incidental de la Ley de emergencia sanitaria.....	320
IV. Conclusión.....	323
V. Fuentes de consulta.....	326

**El estado laico como principio político fundamental en México
y límite para las interpretaciones constitucionales**

Víctor Alejandro WONG MERAZ

Christian Yair ALDRETE ACUÑA

I. Planteamiento	329
II. De la teocracia al estado moderno	332
III. Breve explicación del origen de la tolerancia religiosa y el estado laico.....	338
IV. Constitución como expresión del poder constituyente	341
V. La reforma constitucional como poder constituido	344
VI. Las mutaciones constitucionales y sus límites.....	349
VII. Decisiones políticas fundamentales y la labor jurisdiccional de los tribunales electorales. Anotaciones sobre estudio de caso.....	352
VIII. Conclusiones.....	365
IX. Fuentes de consulta.....	367

La evolución del derecho humano a un medio ambiente sano

Benjamín REVUELTA VAQUERO¹

Sumario: I. Introducción. II. La protección constitucional del medio ambiente en México. III. La tutela judicial del medio ambiente en México. IV. El derecho humano al medio ambiente sano en el sistema internacional de los derechos humanos. 1) El derecho a un medio ambiente sano en el Sistema Universal de Derechos Humanos. 2) La protección del derecho a un medio ambiente sano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). 3) La Opinión Consultiva 23/2017. 4) La justiciabilidad directa del derecho humano a un medio ambiente sano. V. La evolución. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho humano a un medio ambiente sano ha evolucionado de una manera notable en los últimos años en México y en la región. El nivel de protección se ha fortalecido y consolidado. Con ello, se ha alcanzado un espectro muy positivo, no sólo bajo la perspectiva legislativa —reformas constitucionales o de leyes generales— sino principalmente bajo la perspectiva jurisdiccional —resolutivos en México y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, SIDH—. Pero, sin duda lo mas interesante es la tendencia hacia una mayor protección regional y planetaria, que habrá de venir en los próximos años, con el inminente reconocimiento de la ONU al derecho a un medio ambiente sano.

En México, durante la década 2010-2020, al igual que otros países en América Latina ha avanzado en una regulación cada vez más completa a del derecho ambiental a nivel constitucional. Se han aprobado leyes y reformas que contienen procedimientos para la defensa del

¹ Doctorado en Gobierno y Política por la Universidad de ESSEX. Profesor Investigador de Tiempo Completo en la División de Estudios de Posgrado y la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel 1.

medio ambiente.² Pero, lo realmente sobresaliente es la interpretación de los tribunales mexicanos, en concordancia con los tribunales nacionales e internacionales de la región.

Se trata de lo que algunos llaman un “enverdecimiento” de las cortes (Peña, 2020). Es decir, una interpretación muy favorable a la protección del medio ambiente y a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano. Se trata de un nuevo paradigma; de una tendencia que llegó para quedarse y para avanzar.

II. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO

El reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano es un indicador del grado de consolidación de este derecho en los distintos países. En el caso de México, tenemos una serie de reformas en distintos momentos que han permitido una expansión de la regulación constitucional.

La norma constitucional con mayor cobertura en la protección ambiental, es el artículo 1^o,³ debido a que, al reconocer que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, integra parte del *corpus iuris* internacional ambiental al derecho interno.

De forma específica —aun cuando un poco lacónica—, el artículo 4^o reconoce expresamente el derecho humano a un medio ambiente sano, adecuado para el desarrollo y bienestar humano. Además, dispone la obligación de reparación para quien provoque daño ambiental; y, el derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico suficiente, salubre, aceptable y asequible.⁴

² Para el caso mexicano ver la idea de la penta-dimensión del derecho ambiental, Revuelta (2019a).

³ Reforma publicada en el D.O.F. el 10 de junio de 2011.

⁴ Adición publicada en el D.O.F. el 8 de febrero de 2012.

Así, de manera general, se puede señalar que México muestra una sede constitucional armonizada en la lógica de los estándares regionales.

III. LA TUTELA JUDICIAL DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO

Además del marco constitucional de protección del derecho humano a un medio ambiente sano, resulta muy importante identificar el avance sustantivo que se viene logrando en las resoluciones jurisdiccionales. La tutela judicial del medio ambiente en México, ha sido fértil, particularmente en los últimos años. La dimensión del derecho fundamental a un medio ambiente sano ha sido interpretada incluso más allá del contenido de la Constitución, gracias a recientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los que se han incorporado diversos estándares internacionales de protección.

El amparo en revisión 307/2016, resuelto por la Primera Sala de la SCJN (2018a), reconoció la posibilidad de que particulares pudieran acudir ante tribunales federales a través del juicio de amparo para la defensa ambiental, en los casos en que estos sufrieran un deterioro en los servicios ambientales que el ecosistema les proporcionaba. De la sentencia aludida, se derivaron seis tesis aisladas⁵ que representan un nuevo paradigma de la justiciabilidad ambiental.

1) La primera de ellas, define al núcleo esencial del derecho a un medio ambiente sano de acuerdo con el paradigma ecocéntrico, al reconocer el valor propio que entraña la naturaleza; y determina que la concepción de este derecho humano, se extiende más allá de su relación con el bienestar humano, al fundamentarse en una idea de solidaridad con la misma (SCJN, 2018b).

2) Como segundo criterio, se desarrolla el concepto de la afectación a los “servicios ambientales”, identificados como aquellos bene-

⁵ Dichas tesis continúan siendo aisladas a la fecha en que se escribe el presente artículo, sin embargo, es previsible que se consoliden como tesis de jurisprudencia obligatoria al fundamentarse en criterios emitidos por la Corte IDH y diversos tratados internacionales.

ficios que otorga la naturaleza al ser humano, al proveerle de bienes y condiciones necesarias para la vida (SCJN, 2018c).

3) El tercer criterio, estipula una directiva interpretativa, de acuerdo con la cual, para evaluar la actualización del interés legítimo, se deben tomar en consideración los principios de participación ciudadana, y el correlativo de iniciativa pública (SCJN, 2018d).

4) El cuarto criterio establece que quien aduzca tener interés legítimo, debe resentir una afectación directa a los servicios ambientales que recibía del ecosistema afectado. Por lo que, el objeto de protección del juicio de amparo, será la restitución de los servicios ambientales afectados (SCJN, 2018e).

5) El quinto de los criterios consagra el principio precautorio. La tesis determina que una evaluación de riesgos ambientales es una condición necesaria para la implementación de cualquier proyecto de impacto ambiental, (SCJN, 2018f).

6) El último criterio, indica que el principio de relatividad de las sentencias en el juicio de amparo, debe ser reinterpretado con el objeto de dotarlo de un contenido que permita la tutela efectiva del derecho a un medio ambiente sano, a partir del reconocimiento de su naturaleza colectiva y difusa, (SCJN, 2018g).

Junto a ello, se pueden referir otras sentencias que han abonado al marco judicial de protección ambiental en el país, como la Controversia Constitucional 56/2017 (SCJN, 2017), donde se confirman las facultades competenciales de los estados para imponer contribuciones o impuestos de carácter ecológico, que tengan como objeto la prevención y reparación del daño ambiental.⁶

Igualmente, en lo amparos en revisión 213/2018 (SCJN, 2018h), y 953/ 2019 (SCJN, 2019a) se reafirmó el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas antes de ejecutar obras o acciones que puedan poner en riesgo su patrimonio natural. Ello, totalmente alineado con el criterio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT.

También resulta relevante la resolución del amparo en revisión 610/2019 (SCJN, 2019b). En dicho asunto, se controvertió la decisión

⁶ Sobre actividades que generen “externalidades” ambientales negativas.

unilateral de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), de modificar la NOM-016-CRE-2016, sobre las Especificaciones de calidad de los Petrolíferos, con el objeto de permitir un aumento del porcentaje de etanol en las gasolinas como oxigenante de 5.8 a 10%. Tal porcentaje se encontraba fijado con la finalidad de controlar el volumen de residuos evaporados de Co2 en niveles reducidos. Sin embargo, la Comisión decidió realizar tal modificación para equilibrar la desventaja competitiva de los expendedores de gasolina ubicados en las zonas fronterizas de México y Estados Unidos de América.

La SCJN aplicó el principio ambiental precautorio, al desconocerse el grado de afectación que podría tener un aumento en el porcentaje de etanol en las gasolinas del 5.8% al 10% para lograr mayor competitividad. La Corte refirió que de no exigir el control riguroso de estas medidas, “acarrearía el riesgo de permitir daños serios e irreversibles al ambiente, al no valorarse debidamente la magnitud del problema” (SCJN, 2019b, p. 45). Lo cual sería negativo con relación a la preservación de la Capa de Ozono y el cumplimiento del Acuerdo de París.

Las resoluciones mencionadas y otras, marcan un camino muy positivo de la SCJN hacia la protección ambiental. Una ruta que afortunadamente es compartida por otras cortes nacionales y por cortes internacionales, como lo habremos de comentar enseguida.

IV. EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como se sabe, México forma parte de dos grandes sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) y el Sistema Interamericano de Derechos humanos (SIDH). En referencia a ambos se habrán de comentar brevemente algunos rasgos de la evolución del derecho humano a un medio ambiente sano, lo cual abona a construir el marco jurídico internacional (*corpus iuris* internacional) en materia medio ambiental que se encuentra integrado al sistema jurídico mexicano, por el bloque de constitucionalidad.

1) *El derecho a un medio ambiente sano en el Sistema Universal de Derechos Humanos*

Este Sistema se encuentra conformado por el conjunto de convenciones internacionales, órganos y mecanismos de la ONU. Las aportaciones de este sistema son relevantes por su influencia en el derecho constitucional latinoamericano (Brañes, 2001; Cafferatta, 2009), así como por el grado de desarrollo de sus órganos y convenciones (Valencia, 2004).

De acuerdo con Lozano y Alli (2016), la incursión de la ONU en los temas ambientales superó las etapas prehistóricas de este derecho. Tal incursión, es marcada por la aparición de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, que impulsó la creación del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA); la Asamblea de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA); y, una multitud de acuerdos internacionales como la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), el Informe Nuestro Futuro Común sobre el principio de desarrollo sostenible, o Informe de Brundtland de 1987 y el Protocolo de Montreal del mismo año para la reducción de las sustancias que agotan la capa de ozono.

El derecho ambiental internacional tuvo una segunda gran etapa, con la celebración de la Conferencia de Río de Janeiro de 1992, en la cual se adoptaron consensos sobre una serie de instrumentos que unificaban los estándares de protección del medio ambiente. Entre esos documentos encontramos la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Convención sobre Diversidad Biológica; y, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que dio lugar al Acuerdo de París sobre cambio climático de 2015 (Lozano y Alli, 2016).

A pesar de su importancia en la fijación de posicionamientos y documentos guía, el SUDH no ha sido del todo efectivo. Por la naturaleza misma de los acuerdos internacionales —sobre todo en materia de cambio climático— “el hecho de dejar su cumplimiento a la buena voluntad de las partes, ha ocasionado debilidad en su instrumentación” (Revuelta, 2019b, p. 114).

No obstante, como un hecho notorio, se debe destacar la recomendación del *Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de*

derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, dirigida a la Asamblea General de la ONU por medio del Secretario General, en la cual resalta la importancia del reconocimiento jurídico del derecho a un medio ambiente saludable a nivel mundial. Ahí establece que:

[...] es de suma importancia el reconocimiento jurídico del derecho a un medio ambiente saludable a nivel mundial, a fin de que todas las personas puedan disfrutar este derecho fundamental en todos los Estados, y no en el subconjunto de países en los que se reconoce actualmente. El reconocimiento mundial de este derecho colmaría una laguna evidente en la estructura de los derechos humanos internacionales. (ONU, 2018a, párr. 53)

Seguramente dicha recomendación del Relator Especial habrá de prosperar pronto. Ello, será sumamente útil para impulsar los constantes esfuerzos para la protección del medio ambiente y del derecho humano al medio ambiente sano, que vienen haciendo gobiernos, instituciones, cortes y ciudadanos en todo el mundo. (ONU, 2018b)

2) La protección del derecho a un medio ambiente sano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

Debido a la falta de previsibilidad explícita del derecho ambiental en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) había optado —tradicionalmente— por una tutela indirecta del derecho al medio ambiente sano (Curtis, 2009).

Así, durante varios años la Corte IDH construyó una línea jurisprudencial con base en el método indirecto, particularmente a partir de los derechos a la propiedad, la vida y la integridad de las comunidades indígenas, que se pueden agrupar de la siguiente forma:

a) Los criterios relacionados con el derecho a la propiedad, se fundamentaban en que este derecho se extiende a la preservación de los territorios ancestrales y sus componentes naturales, con fundamento en: la conexión espiritual de las comunidades con el ecosistema como parte de su identidad cultural; la dependencia que se conforma, al representar su hábitat la fuente primaria de sus recursos; el derecho de las comunidades a ser consultadas sobre los proyectos de impac-

to ambiental que se pretendan realizar en su territorio, por el grado de afectación que representarían (Corte IDH, 2012); y, el derecho a recibir beneficios de las áreas naturales que constituyen su entorno sociocultural (Corte IDH, 2015).

b) Con relación a los derechos a la vida y la integridad física, la Corte IDH (2005) estableció que si mediante la acción u omisión estatal, se generan condiciones inviables para el desarrollo adecuado de estos derechos, como la falta de tierra y la imposibilidad de acceder a recursos naturales, como el agua y una alimentación adecuada, ello deriva en responsabilidad internacional.

c) Asimismo, la Corte IDH (2015) resolvió que la obligación estatal de garantía, implica la supervisión y fiscalización de los actos de particulares que afecten el entorno de las comunidades, en los términos anteriores.

d) En adición a ello, en un caso ambiental no indígena, la Corte IDH (2006) fijó los estándares generales sobre el acceso a la información pública y consideró que, cuando se trataran cuestiones relativas a proyectos de impacto ambiental, al representar asuntos de interés público, las autoridades y los particulares debían actuar bajo el principio de máxima publicidad, con el fin de posibilitar un control social de la gestión pública.

3) *La Opinión Consultiva 23/2017*

Esta tendencia de la Corte IDH logró un momento de progreso relevante con la Opinión Consultiva 23/2017. De acuerdo a su facultad consultiva, la Corte IDH se dispuso a resolver una serie de planteamientos y cuestiones relevantes sobre las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente.

En dicho documento, la Corte IDH (2017) resaltó la interrelación de los derechos a la vida, la integridad personal, la vida privada, la salud, el agua, la alimentación, la vivienda, la participación en la vida cultural, la propiedad, y a no ser desplazados forzadamente, con el medio ambiente, por su conexidad. Además, realizó una interpretación amplia del artículo 26 de la CADH y de la Carta de la OEA, para sostener que con base en la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos civiles y políticos, y los DESC; y debido a que, la Carta

de la OEA prevé entre sus objetivos el desarrollo integral y óptimo de las naciones parte, el derecho a un medio ambiente sano, “debe considerarse entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana” (Corte IDH, 2017, párr. 57).

Con ello, la Corte IDH sistematizó y amplió sus precedentes jurisprudenciales. Reafirmó las obligaciones derivadas del respeto y garantía a los derechos a la vida, la integridad personal y la propiedad en el contexto de la protección del medio ambiente. Asimismo, consideró que, por su estrecha vinculación con la vida y la integridad física, los derechos al agua y la alimentación, constituyen un mínimo esencial que el Estado debe garantizar de forma inmediata (Corte IDH, 2017).

La OC 23/2017 consideró que, para respetar y garantizar los derechos a la vida y la integridad personal, los Estados deben acatar cuatro obligaciones generales: a) la prevención;⁷ b) el principio de precaución;⁸ c) la cooperación;⁹ y d) las obligaciones de procedimiento (Corte IDH, 2017).¹⁰

4) La justiciabilidad directa del derecho humano a un medio ambiente sano

En febrero de 2020, la Corte IDH dio un paso más allá, del valioso antecedente de la OC 23/2017. La resolución del caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina, marca un nuevo paradigma para el derecho ambiental en el SIDH. Por primera ocasión la Corte IDH otorgó la justiciabilidad directa al derecho humano a un medio ambiente sano (Corte IDH, 2020).

En la resolución, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de Argentina, por la omisión de prevenir la afectación a

⁷ Los Estados deben actuar con diligencia para evitar riesgos ambientales.

⁸ Los Estados deben guiar todos sus actos con cautela. Incluso mediante una actuación proactiva.

⁹ Los Estados deben conducirse con buena fe para colaborar ante problemas y amenazas ambientales.

¹⁰ Estas abarcan el acceso a la información y la participación ciudadana, para lograr una mejor formulación de políticas públicas ambientales, mediante audiencias, consultas, mecanismos de acceso a la justicia, etc.

una serie de derechos contra los miembros de la Asociación Indígena Lhaka Honhat. Estas comunidades sufrieron un desplazamiento de su propiedad originaria, y como consecuencia de ello y la inacción del Estado para proteger sus derechos, se generó un cambio radical en lo relativo a sus costumbres, hábitos sociales, prácticas económicas y concepciones culturales. Por una parte, la tala ilegal de árboles en sus territorios, afectó su derecho a la preservación de su hábitat. Por otra parte, la imposibilidad de acceder a pastizales, y fuentes hídricas para personas y animales, representó una afectación a factores indispensables para el mantenimiento de su vida cultural, como las actividades tradicionales de cultivo, caza, recolección, y cría de ganado. De esta forma, la Corte IDH concluyó que “las problemáticas ambientales” derivadas de la intromisión en la vida cultural de los miembros de las comunidades, repercutió en el goce de prerrogativas mínimas como el derecho a una alimentación adecuada, a la salud y al agua, y de forma general, en el derecho humano a un medio ambiente sano.

V. LA EVOLUCIÓN

La revisión de los avances constitucionales, el contenido de los principios y convenios internacionales y, sobretudo, las resoluciones jurisdiccionales más recientes de los tribunales nacionales e internacionales, aquí revisadas, nos muestran una clara evolución del derecho humano a un medio ambiente sano.

En este sentido, Peña (2020) al analizar diversas resoluciones recientes de los tribunales nacionales de países como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica y México, concluye que se observa una tendencia de “enverdecimiento” de las Cortes en la región de Latinoamérica. Una “ecologización” de los derechos humanos; así como un proceso de “fertilización cruzada” de las resoluciones de diversas cortes.¹¹

Peña (2020) construye tres líneas de conclusión y señala que: 1) Se observa un cambio de paradigma jurídico. Las cortes están emigrando de la visión antropocentrista clásica, hacia una visión ecocentrista. 2) En el proceso de “fertilización”, las cortes están usando en el mismo

¹¹ Un proceso de influencia entre unas y otras.

sentido los principios de derecho ambiental como soporte de las resoluciones. Principalmente, se observan los alcances de los principios de prevención y precautorio. 3) Se observa una flexibilización de las Cortes para adaptarse a la materia ambiental. Con todo ello, sugiere que la evidencia de las resoluciones de diversos países latinoamericanos muestra un proceso de adopción del derecho internacional de los derechos humanos.

Particularmente, México ha dado un importante destello y ha entrado al nuevo paradigma ambiental al emitir la tesis CCLXXXIX/2018 (10a), que dispone que el núcleo esencial del derecho humano a un medio ambiente sano comprende la protección “a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos inmediatos de los seres humanos”. Por lo cual, ahora, además de entenderse como un derecho a contar con un entorno natural saludable, se debe comprender que “la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales” (SCJN, 2018b).

VI. CONCLUSIONES

La década 2010-2020, especialmente los últimos años, han sido muy fructífera para la evolución del derecho humano a un medio ambiente sano. A nivel constitucional México ha establecido principios desde el 2012 para proteger el medio ambiente y el derecho humano al medio ambiente sano. Derivado de ello se han creado una diversidad de acciones y procedimientos para la defensa ambiental, agrupados en la “penta-dimensión” del derecho ambiental.

La tendencia de los tribunales mexicanos en la década ha sido sorprendentemente favorable. Se muestra un “enverdecimiento” que no solamente está en sincronía con el SUDH y el SIDH, sino que tiene destellos propios de vanguardia.

Los recientes resolutivos de la Corte IDH, con la OC 23/2017 y con el caso *Lhaka Honhat Vs. Argentina* de febrero de 2020, muestran una sólida tendencia del fortalecimiento del derecho humano a un medio ambiente sano.

Se ha evolucionado de una tutela indirecta del derecho humano a un medio ambiente sano, correlacionado con los derechos a la propiedad, a la vida y la integridad de las comunidades, a una tutela directa. Así, la nueva tendencia es entender que el derecho humano a un medio ambiente sano esta interrelacionado con los derechos a la vida, integridad, salud, agua, alimentación, vivienda, la participación en la vida cultural, la propiedad y el derecho a no ser desplazados forzosamente por problemas ambientales.

Esta tendencia del fortalecimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, se habrá de fortalecer a nivel planetario en los próximos años, con el reconocimiento que parece inminente habrá de hacer la ONU en los próximos tiempos.

VII. FUENTES DE CONSULTA

Libros y artículos

- Brañes, Raúl (2001). “Derecho ambiental latinoamericano. Su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo”. Oficina Regional para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas.
- Cafferatta, Néstor (2009). “Instituciones de Derecho Ambiental Latinoamericano”. *Revista de Derecho Público, Derecho Ambiental-II*, Rubinzal-Culzoni, 2009-2, pp. 9-39.
- Courtis, Christian (2009) *El mundo prometido, Escritos sobre Derechos Sociales y Derechos Humanos*, México: Fontamara.
- Lozano Cutanda, Blanca y Alli Turrillas, Juan-Cruz (2016). “Administración y legislación ambiental. Actualizado y Adaptado al EESS”, 9ª ed. España: Dykinson.
- Peña Chacón, Mario (2020, 30 de enero), “Enverdecimiento de las Cortes Latinoamericanas, últimos avances jurisprudenciales”. Consultado el 12 de mayo de 2020 en: <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/actualidad-juridica/enverdecimiento-de-las-cortes-latinoamericanas-ultimos-avances-jurisprudenciales/>.
- Revuelta (2019a). “La Penta Dimensión del Derecho Ambiental”. *Revista De Jure*, cuarta época (núm. 8), pp. 5-27.
- Revuelta Vaquero, Benjamín (2019b). “La aportación local y regional ante el cambio climático en México. Un balance de las políticas públicas”, en Pérez, E. Sarmiento, J. F., y E. Mota (Coords.), *Impactos Ambientales, Gestión de Recursos Naturales en el Desarrollo Regional*, Volumen II, Co-

lección Regiones, Desplazamientos y Geopolítica; agenda pública para el desarrollo territorial (pp. 110-129), 1ª ed. México: UNAM-AMECIDER. Valencia Villa, Alejandro (2004), “Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos”, en Martín, Claudia, Rodríguez, Diego y Guevara, José A. (coords.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (pp. 119-149), 1ª ed. México: Universidad Iberoamericana, Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law y Fontamara.

Medios audiovisuales

Peña Chacón, Mario (2020, 5 de mayo). Enverdecimiento de las Cortes Latinoamericanas, últimos avances jurisprudenciales. YouTube. Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=vlQ2p4XKONc>.

Constituciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Informes de la ONU

ONU (2018a). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio y saludable, Principios Marco, A/HRC/37/59. Recuperado en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59>.

ONU (2018b). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio y saludable, Por el que explica que ha llegado el momento de que las Naciones Unidas lo reconozcan, A/HRC/73/188. Recuperado en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/73/188>.

Criterios interpretativos

a) Corte IDH

Corte IDH (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra tierra) Vs. Argentina, Sentencia de 6 de febrero de 2020, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C 400.

Corte IDH (2017). Opinión Consultiva 23/2017 de 15 de noviembre de 2017 sobre Medio ambiente y derechos humanos, Serie A 23.

Corte IDH (2015). Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, Sentencia de 25 de noviembre de 2015, Fondo Reparaciones y Costas, Serie C 309.

Corte IDH (2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012, Fondo y reparaciones, Serie C. 245.

Corte IDH (2006). Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C 151.

Corte IDH (2005), Caso Comunidad Yakye Axa Vs. Paraguay, Sentencia de 17 de junio de 2005, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C 125.

b) SCJN

SCJN (2019a), Proyecto aprobado del amparo en revisión 953/2019. México: Segunda Sala de la SCJN.

SCJN (2019b). Sentencia del amparo en revisión 610/2019. México: Segunda Sala de la SCJN.

SCJN (2018a). Ejecutoria del amparo en revisión 307/2018. México: Primera Sala de la SCJN.

SCJN (2018b). DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL, Datos de localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 309. 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.).

SCJN (2018c). DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, Datos de localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 307. 1a. CCXCV/2018 (10a.).

SCJN (2018d). INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER UN JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL. OBLIGACIÓN DE LOS JUZGADORES EN SU ANÁLISIS, Datos de localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 335. 1a. CCXC/2018 (10a.).

SCJN (2018e). INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER UN JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL, [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 335. 1a. CCXCI/2018 (10a.).

SCJN (2018f). PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL. LA FALTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES EN SU IMPLEMENTACIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, Datos de localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 390. 1a. CCXCIII/2018 (10a.).

SCJN (2018g). RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL, Datos de localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 397. 1a. CCXCIV/2018 (10a.).

SCJN (2018h). Sentencia del amparo en revisión 213/2018. México: Primera Sala de la SCJN.